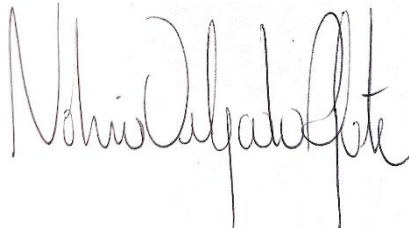


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto del día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Manizales, Caldas veintiocho (28) de marzo dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO CALDAS.**

Demandada: **MEDIMAS E.P.S S.A.S**

Radicado: 170013103003-2022-00050-00

Interlocutorio No. 152

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez analizada la demanda y sus anexos, se concluye que, es dable para el Juzgado abstenerse de librar mandamiento de pago dentro de este trámite, por las siguientes razones:

La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 202232000000086 46 de 2022, *por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS S.A.S, identificada con NOT 901.097.473-5*, indicó en el artículo 3 de su parte resolutive, las medidas preventivas obligatorias para la toma de posesión de los bienes de la EPS en liquidación, entre ellas: *“La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”*

De lo anterior se desprende que, dentro del presente proceso ejecutivo se pretende el pago de unas sumas de dinero por parte del Hospital Departamental San Antonio de Marmato Caldas, no obstante, como se indicó anteriormente, de conformidad con la Resolución No. 202232000000086 46 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, esta judicatura deberá abstenerse de estudiar la presente demanda, comoquiera que se está frente a una imposibilidad para ejecutar a la demandada MEDIMAS EPS mediante este proceso judicial, es por ello, que la entidad demandante, deberá adelantar las gestiones correspondientes ante el juez conecedor del proceso de liquidación de conformidad con la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar el presente proceso ejecutivo promovido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO CALDAS** en contra de la **E.P.S MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: Se ordena la remisión a la Superintendencia Nacional de Salud, para que las presentes diligencias obren dentro del proceso de liquidación de la EPS MEDIMÁS.

TERCERO: A la ejecutoria de esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f61d2d245aeccda9582afc0ab1638debcccb467a36c1bf600252c74900fd497**

Documento generado en 07/04/2022 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: Esta providencia se notifica en el estado No. 050 del 08/04/2022